

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN “ANÁLISIS URBANÍSTICO DEL YACIMIENTO DE ATEGUA: INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL EDIFICIO 1, SECTOR SURESTE”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de 10 de junio de 2020 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental fue autorizado el Proyecto General de Investigación denominado “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: Investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste”, bajo la dirección de D. Carlos Márquez Moreno y las actividades arqueológicas previstas en la primera fase del citado proyecto.

SEGUNDO. Con fecha 17 de julio de 2020, la Universidad de Córdoba, presentó solicitud de subvención por importe de 75.000 euros, al objeto de financiar las actividades arqueológicas para la ejecución de la primera fase del Proyecto General de Investigación denominado “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: Investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste”.

TERCERO. La Universidad de Córdoba, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, es una Entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica, que, según el artículo 2, asume, en su ámbito, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio.

CUARTO. El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atribuye, con carácter general, a la Consejería las competencias en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

Asimismo, el artículo 8.2 d) y f) del referido Decreto atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental las competencias en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico, así como el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico y su puesta en valor.

QUINTO. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba reconocen el interés científico y cultural de las actividades arqueológicas previstas en la primera fase de desarrollo del mencionado Proyecto General de Investigación en el yacimiento de Ategua que presenta evidencias de ocupación desde la Protohistoria a la Baja Edad Media, y posee la máxima calificación legal de Bien



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	1/15

de Interés Cultural. Buena parte del yacimiento es de titularidad pública y está adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que lo gestiona como enclave de la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA).

El amplio arco temporal de la ocupación de Ategua y su implicación en importantes hechos históricos, como la guerra civil entre Julio César y los hijos de Pompeyo, unido a su considerable extensión, revelan las ingentes posibilidades científicas que presenta este lugar privilegiado para la investigación arqueológica e histórica.

SEXTO. En el anexo de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 figura una subvención nominativa destinada a la Universidad de Córdoba para el “Proyecto de Investigación Ategua”, en la aplicación económica 741.06 del programa 45B (partida presupuestaria 1800010000G/45B/74106/00 01 2018000023) por importe de 75.000 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

La persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, centro directivo que tiene asignados los créditos con cargo a los cuales se abona la subvención, corresponde la iniciación y resolución del procedimiento, el seguimiento y la justificación de la misma, así como la incoación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

SEGUNDO. Requisitos de la entidad beneficiaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Universidad de Córdoba cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	2/15

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley de 14/2007, de 26 de octubre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
9. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De acuerdo con la solicitud presentada,

SE PROPONE

Conceder a la Universidad de Córdoba una subvención nominativa por un importe de setenta y cinco mil euros (75.000 €) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 según finalidad, partida presupuestaria e importe indicado.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

La Universidad de Córdoba como entidad beneficiaria de esta subvención deberá tener en cuenta lo siguiente:



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	3/15

PRIMERO. Cuantía, plazo de ejecución y objeto de la subvención

Financiar en la cantidad de 75.000 euros los gastos que se realicen para la ejecución de las actividades arqueológicas correspondientes a la primera fase del Proyecto General de Investigación conforme a los conceptos y cuantías que se especifican en el Anexo 1 adjunto.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, haciéndose efectiva mediante dos libramientos:

- Un pago en firme por el importe equivalente al 50% de la subvención.
- Un pago de justificación diferida por el importe restante de la subvención.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

TERCERO. Financiación y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1800010000 G/45B/74106/00 01 2018000023.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

CUARTO. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se hayan realizado en el plazo establecido, sin más limitaciones que las derivadas de la legislación estatal y autonómica aplicable, así como las recogidas en la presente resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución de la actividad subvencionada.



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	4/15

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán subvencionables:

- Los gastos en los que se incurra para el desarrollo de las actividades subvencionadas descritas en el punto primero.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose los gastos de administración derivados de la legislación universitaria.

- Gasto de contratación de personal. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- El gasto de auditoría, con un límite máximo de 1.200 euros.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

e) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.

f) El impuesto sobre el valor añadido cuando sea recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.

g) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	5/15

1º. Los descuentos efectuados.

2º. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

i) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable (adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte, etc) que supongan un incremento de patrimonio para la entidad beneficiaria y los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.

Se acepta la variación del 10% entre los conceptos enumerados en el Anexo 1 sin requerir modificación de la Resolución de concesión.

QUINTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa de la misma.

SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

2. En todos los aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO. Obligaciones de la Universidad de Córdoba.

i) Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la Universidad de Córdoba las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	6/15

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la ha concedido, utilizando siempre un lenguaje no sexista.
8. La entidad beneficiaria o las personas que participen en el proyecto de investigación no podrán publicar, parcial o totalmente, los resultados científicos o memorias de las actividades arqueológicas subvencionadas sin la autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
9. Ceder en exclusiva y con carácter gratuito la los derechos de publicación del trabajo subvencionado para su difusión a través del Portal Web de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o en las series monográficas de publicaciones de la citada institución. En todo caso, la citada publicación se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
11. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.



FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeCXMcu5BXN	PÁGINA	7/15

12. Obtener los permisos, autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación urbanística, laboral o cualquier otra de carácter sectorial, así como del cumplimiento de cualquier otro requisito exigible por la legislación vigente.
13. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada, si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.



FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	8/15

3. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La justificación del segundo pago tendrá como fecha límite el día 30 de abril de 2021.

5. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto anterior e incluirá la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Así mismo la dirección del proyecto general de investigación deberá cumplir con todas obligaciones establecidas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada según los conceptos subvencionables incluidos en el Anexo 1 de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación a las cuantías de los gastos que se especifican en el presupuesto establecido en el Anexo 1 adjunto.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales o copias compulsadas, junto con sus documentos de pago. En todo caso se deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y publicado en B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre de 2012.
 - c) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.



FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	9/15

d) En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Cualquier otra documentación que la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental estime necesario solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

5. En el caso del personal contratado, se podrán imputar todos los costes salariales. Se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- Contratos del personal.
- Nóminas del personal y justificantes bancarios del abono de las mismas.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de que los documentos justificativos del gasto no han sido presentado en otras subvenciones concedidas. En caso contrario, deberán consignar el órgano concedente y la cuantía de la subvención.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de acuerdo con el artículo 32.1 del RPCSAJA, podrá iniciar de oficio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o a instancia de la entidad beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (TRLGHPA) y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (RPCSAJA). Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluido la justificación, así como el presupuesto aceptado de la actividad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida.



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	10/15

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La resolución que modifique a la de concesión, podrá incluir la ampliación de plazos de justificación y la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 121 del TRLGHPA y 32 del RPCSAJA, y sin que en ningún caso se pueda alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para lo que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

DÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligaciones establecidas a la Universidad de Granada en la presente Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos por la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	11/15

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, en aplicación del artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

UNDÉCIMO. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance un mínimo del 75 % del presupuesto. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

DUODÉCIMO. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, artículos 52 y 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	12/15

Subvenciones y el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

DECIMOTERCERO. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente propuesta de resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTO. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, fecha de la firma.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y

DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: María del Carmen Pizarro Moreno



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	13/15



Código:RXPMw648PFIRMAAL420LeCXMcu5BXN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeCXMcu5BXN	PÁGINA	14/15

ANEXO 1

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	PRESUPUESTO (EUROS)
Personal	29.800,00
Material fungible	2.575,00
Dietas y desplazamientos	2.000,00
Trabajos externos	27.875,00
Difusión	1.500,00
Gastos Generales UCO	11.250,00
TOTAL	75.000,00



FIRMADO POR	MARÍA DEL CARMEN PIZARRO MORENO	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw648PFIRMAAL420LeXMcU5BXN	PÁGINA	15/15